

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Núm. 4.274/2020

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, adoptó, entre otros, aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por visita a los museos municipales y del precio público por venta de libros publicados por el Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública, seguida la tramitación prevista en el artículo 17 TRLRHL, y no habiéndose producido reclamaciones, se entienden definitivamente adoptados los citados acuerdos de Pleno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 TRLRHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas fiscales modificadas

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por visita a los museos municipales

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2) y 142) de la Constitución y por el artículo 106) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a los Museos Municipales, que se regirán por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de visitas a los Museos y Recursos Turísticos de la localidad: Museo Histórico y Arqueológico Municipal, Parque Arqueológico de Torreparedones, Museo Municipal del Olivar y Aceite, Cueva del Yeso, Castillo de Baena"

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35 de la Ley General Tributaria, o quienes resulten beneficiarios del servicio de visitas guiadas, objeto de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

A) Tarifa General. Visita Museo Histórico y Arqueológico Municipal, Parque Arqueológico de Torreparedones, Museo Municipal del Olivar y Aceite, Cueva del Yeso, Castillo de Baena:

1. Visita individual adultos	2,00 euros
2. Visita individual niños menores de 12 años, jubilados, Personas con discapacidad con grado igual o superior al 33 por ciento y miembros de Familias Numerosas (previa identificación)	1,00 euro/persona
3. Grupos organizados Centros Educativos	1,00 euro/persona
4. Personas que posean carnet joven o carnet estudiante	1,00 euro/persona
5. Grupos organizados de más de 10 personas	1,00 euro/persona

B) Bonos visita conjunta a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza Fiscal (ticket a ticket):

1. Adultos	8,00 euros/persona
2. Resto colectivos especificados en la Tarifa General.	4,00 euros/persona

C) Tarifa Especial (Visita Museo Histórico y Arqueológico Municipal, Parque Arqueológico de Torreparedones, Museo Municipal

del Olivar y el Aceite, Cueva del Yeso y Castillo de Baena), para empresas (físicas y jurídicas) cuya naturaleza y objeto social sean la prestación de servicios turísticos y/o culturales, y estén declaradas en el Impuesto sobre actividades económicas, que organicen visitas a dichos recursos locales:

1. Empresas cuyo Domicilio Fiscal se encuentre en la localidad de Baena.	0,70 euro/persona
2. Empresas cuyo Domicilio Fiscal se encuentre en otra localidad distinta de Baena	1,00 euro/persona

La entrada será gratuita el Día Internacional de los Museos (18 de mayo), el Día Internacional del Turismo (27 de septiembre), así como días en los que se organicen por este Ayuntamiento en los recursos turísticos actividades culturales, tales como, teatros, musicales, presentaciones de libros, conferencias, exposiciones temporales o itinerantes.

Igualmente será gratuita la entrada para periodistas, guías de turismo (acreditados y en ejercicio de sus funciones) y asistentes a actos protocolarios de la Alcaldía.

Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Estarán exentas de pago las visitas guiadas de carácter educativo organizadas previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Artículo 6º. DEVENGO E INGRESO.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio mediante la entrada o visita al recinto de los museos.

2. El ingreso de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda suspendida la aplicación de la presente ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Visita a Museos Municipales.

El periodo que abarca esta suspensión comprenderá desde la entrada en vigor de la presente modificación hasta el 31 de diciembre de 2.020. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2.021 quedará sin vigor esta disposición transitoria y volverá a ser de aplicación la totalidad del texto de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020, será de aplicación a partir de la publicación en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por venta de libros publicados por el Excmo. Ayuntamiento de Baena

ARTÍCULO 1º. CONCEPTO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 al 47 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de venta de libros publicados del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

La contraprestación económica por la venta de libros publicados por el Excmo. Ayuntamiento de Baena, tiene la naturaleza de precio público por ser una actividad objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3º. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público reguladora en esta Ordenanza quienes adquieran cualquiera de los libros relacionados en la misma.

ARTÍCULO 4º. CUANTIA

1. La cuantía del Precio Publico regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 2 de este artículo.

2. Las tarifas de este precio publico serán las siguientes:

1. JUSTA POETICA	22 euros / ejemplar
2. JUAN ALFONSO DE BAENA Y LOS DIALOGOS POÉTICOS DE SU CANCIONERO	6 euros / ejemplar
3. JUAN ALFONSO DE BAENA Y SU CANCIONERO	15 euros / ejemplar
4. ANTOLOGÍA DEL CANCIONERO DE BAENA	10 euros / ejemplar
5. LA POESIA DE PEDRO DE SANTA FE	15 euros / ejemplar
6. CANCIONEROS EN BAENA I "Actas del II Congreso Internacional Cancionero de Baena"	15 euros / ejemplar
7. CANCIONEROS EN BAENA II " Actas del II Congreso Internacional Cancionero de Baena"	15 euros / ejemplar
8. LA EPOCA DEL CANCIONERO DE BAENA. Los trastámara y sus poetas	15 euros / ejemplar
9. La Baena del S. XIX "La crisis del antiguo Régimen" Volumen I	5,00 euros/ejemplar
10. La Baena del S.XIX "La crisis del antiguo Régimen". Volumen II	5,00 euros/ejemplar
11. Retazos apologéticos para una historia de Andalucía. Parte I	3,00 euros/ejemplar
12. Retazos apologéticos para una historia de Andalucía. Parte II	3,00 euros/ejemplar
13. Retazos apologéticos para una historia de Andalucía. Parte III	3,00 euros/ejemplar
14. Retazos apologéticos para una historia de Andalucía. Parte VI	3,00 euros/ejemplar

15. VIII Congreso de profesores investigadores	5,00 euros/ejemplar
16. Canción popular de la Villa de Baena	8,00 euros/ejemplar
17. Historia de la Semana Santa de Baena (2 tomos)	15,00 euros/ejemplar
18. Una década de Mujeres Creadores 1996-2006	3,00 euros/ejemplar
19. El escribano del Rey	5,00 euros/ejemplar
20. La cortaera	8,00 euros/ejemplar
21. Premios Ciudad de Baena. Año 1995	3,00 euros/ejemplar
22. Premios Ciudad de Baena. Año 1996	3,00 euros/ejemplar
23. Premios Ciudad de Baena. Año 1997	3,00 euros/ejemplar
24. Revista SAlsvm (números independientes)	5,00 euros/ejemplar
25. Personajes al Sol	8,00 euros/ejemplar
26. Recuerdos deportivos y otros	8,00 euros/ejemplar
27. Historia de la Villa de Baena	15,00 euros/ejemplar

ARTÍCULO 5º. OBLIGACION DE PAGO.

La obligación de pago del precio publico regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios a los que se refieren la misma.

El pago del precio publico establecido se abonará en un solo pago a través de entidad bancaria mediante ingreso en cuenta. Una vez efectuado el ingreso, el resguardo de mismo será presentado para la retirada de los mismos.

En ningún caso se devolverá el importe abonado salvo por causas imputables al Excmo. Ayuntamiento de Baena.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020, será de aplicación a partir de la publicación en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Baena, a 17 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.